

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-033-2021-00219-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Luis Fernando Cetina Cuellar como apoderado de los demandados en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados Gerardo Alape Osorio y Proyectos Gestión e Ingeniería SAS, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado fercetina82@gmail.com. El apoderado tenga en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

TERCERO. No se accede a la solicitud de fraccionamiento de título judicial dado que no se cumple con la previsión de que tratan los artículos 447 y 465 del Código General. No obstante, en la oportunidad procesal pertinente, previa actualización del crédito, de haber dineros, se dejará a disposición de la DIAN en atención a la prelación del crédito.

CUARTO. Tómese atenta nota lo comunicado por la DIAN con la que informa las obligaciones tributarias que la ejecuta Proyectos Gestión e Ingeniería SAS tiene pendientes con esa entidad.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.